



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 74-2016-GADPCH

Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del Gobierno Autónomo
Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que, la Constitución de la República en el Art. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios que emane esta Carta Magna.

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que la Prefecta o Prefecto será la Máxima Autoridad Administrativa;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD** en el Art. 50 literal h) faculta al señor Prefecto Provincial Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 338 del **COOTAD** establece, en su parte pertinente, que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales". La misma norma, en el inciso segundo, establece que: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe en el SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO, en su Artículo 55.- Del subsistema de planificación del talento humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, el Artículo 56.- de la Ley Orgánica del Servicio Público: prescribe: "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados";

Que, el Art. 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el

FF
4



crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y de la planificación y estructura institucional y posicional.

Que, el Registro Oficial Nro. 494 de 6 de mayo del 2015.- Art. 2 inciso segundo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del Talento Humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial".

Que, en la Resolución Administrativa Nro. 011-2012-GADPCH, de 03 de enero del 2012, se aprueba el Orgánico de Gestión por Procesos que presenta la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Manual de Gestión Estratégica por Procesos.

Que, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es ejerciendo una función administrativa, cuyas decisiones tienen fuerza jurídica por cuanto se sustentan en las competencias determinadas para el efecto.


Que, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley y la Constitución.

Que, con Oficio N° MDT-VSP-2016-0093, Quito, D.M., 16 de febrero de 2016, Asunto: Consulta, Absuelta por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo **VICEMINISTRO DE SERVICIO PÚBLICO, SUBROGANTE**, Dirigido al Dr. Víctor Manuel Bonifaz Yáñez, **JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DEL GADPCH**, en su parte última del oficio en su parte pertinente textualmente dice: "En razón de lo expuesto, corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, verificar que en el caso puesto en consulta se hayan aplicado los presupuestos jurídicos antes referido y vigentes a la época en la cual se realizó el Concurso de Méritos y Oposición; así como de conformidad con lo que establece la LOSEP y su Reglamento".

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador la LOSEP y su Reglamento y también el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar Nulo el **PROCEDIMIENTO DE MERITO Y OPOSICION** de los cargos de **JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO** y el de **JEFE DE LA UNIDAD DE MOVILIZACION**, toda vez que quienes ganaron no cumplieron con los requisitos establecidos para dichos cargos así como las normas vigentes para dicho efecto.

ARTÍCULO 2.- Procédase a realizar las acciones necesarias para que los funcionarios que ganaron dichos concursos regresen a su estado natural es decir a su contrato original o primera acción de personal con el afán de no dejar o vulnerar sus derechos adquiridos dentro de la institución. 

4

ARTÍCULO 3.- Comunicar al Departamento Financiero del **GADPCH**, con la finalidad de que se realice las acciones Administrativas Técnicas y Legales para que los funcionario de los que se declara la respectiva Nulidad del Procedimiento del Concurso de los Puestos de **JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO** y el de **JEFE DE LA UNIDAD DE MOVILIZACION**, devuelvan las remuneraciones que cobraron en exceso y sean devueltos a la institución.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, con el contenido de la presente Resolución para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 5.- De ser necesario la máxima autoridad se reserva el derecho de seguir las acciones legales pertinentes para con aquellos funcionarios que incurrieron en estos actos administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Coordinación Financiera y la Coordinación Administrativa, realizaran las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.- Riobamba, a los 28 días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

Abg. Mariano Curcama Guaman

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa No.-74-2016-**GADPCH**, fue firmada por el señor Prefecto en el lugar y fecha que constan en la misma.

Lcda. Patricia Pérez P.

**SECRETARIA GENERAL (E)
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**